



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
3 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

43° período de sesiones

Viena, 6 a 15 de marzo de 2000

Tema 6 del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización
internacional de drogas**

Colombia, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica, Tailandia y Turquía: proyecto de resolución

Fiscalización de los productos químicos precursores

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando que la fiscalización de los productos químicos precursores para prevenir la desviación de esos productos del comercio lícito a la fabricación ilícita de drogas es un elemento esencial de una estrategia global de lucha contra los estupefacientes,

Observando que el enorme volumen del comercio internacional de productos químicos precursores hace que la cooperación multilateral sea indispensable para prevenir la desviación de dichos productos,

Reconociendo que el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹, sirve de base para la cooperación multilateral en materia de fiscalización de productos químicos,

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Reconociendo también las numerosas resoluciones de la Comisión de Estupefacientes que ofrecen a los gobiernos orientación para la aplicación de regímenes nacionales de fiscalización de productos químicos precursores en conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988,

Tomando nota en particular de las medidas de fiscalización de los precursores aprobadas por la Asamblea General en la resolución S-20/4B, en su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas,

Señalando a la atención el inciso i) del apartado a) del párrafo 7 de la resolución S-20/4B que subraya la necesidad de vigilar el comercio de permanganato potásico y de anhídrido acético haciendo que se suministre una notificación previa a la exportación a las autoridades competentes de los países importadores respecto de todas las transacciones relacionadas con esas sustancias, además de las enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988,

Reiterando el papel esencial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la lucha internacional contra la desviación de productos químicos,

1. *Elogia* la iniciativa de los países que desempeñan un papel importante en la producción, el comercio y la importación de permanganato potásico, así como de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, dirigida a establecer y ejecutar un plan de acción detallado relativo al permanganato potásico, el cual incluye una iniciativa especial, llamada la "Operación Púrpura", consistente en un programa de cooperación para vigilar y fiscalizar el comercio de permanganato potásico;

2. *Aplaude* el éxito logrado por los países productores, comerciantes e importadores participantes en la aplicación del plan de acción, y aplaude en particular los resultados de la Operación Púrpura, que ha permitido vigilar, desde su comienzo el 1º de abril de 1999, 252 remesas de permanganato potásico así como detener o aprehender 27 de esas remesas por ser sospechosas y susceptibles de desviación hacia la fabricación ilícita de drogas;

3. *Toma nota* del éxito de las iniciativas de control de productos químicos centradas en los principales productos precursores, del que es ilustración la Operación Púrpura;

4. *Observa con satisfacción* que la Operación Púrpura constituye un apoyo directo a los objetivos que se han de alcanzar merced a las medidas de fiscalización de los precursores químicos aprobadas por la Asamblea General en la resolución S-20/4B en su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas;

5. *Recalca* que la participación en la Operación Púrpura es completamente voluntaria;

6. *Insta* a otros gobiernos a beneficiarse de la Operación Púrpura y a participar en ella;

7. *Alienta* a los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a considerar la posibilidad de adoptar iniciativas apropiadas con la mira puesta en el anhídrido acético, señalado también como objeto de particular atención en las medidas de fiscalización de los precursores químicos aprobadas por la Asamblea General en la resolución S-20/4B
